

+



ESTATUTOS DE LA FECAM

Federación Canaria de Municipios

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria el 19 de marzo de 2024



FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS
FECAM

INDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS, DOMICILIO SOCIAL Y SEDES.

TÍTULO SEGUNDO: ASOCIADOS/AS.

Capítulo 1º.- Clases, altas, bajas y pérdida de la condición

Capítulo 2º.- Derechos.

Capítulo 3º.- Deberes.

TÍTULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Capítulo 1º.- Órganos de Gobierno y representación

Sección 1ª.- Asamblea Generales.

Sección 2ª.- Comité Ejecutivo.

Sección 3ª.- Presidente/a.

Sección 4ª.- Vicepresidentes/as.

Sección 5ª.- Comisionados/as Insulares.

Sección 6ª.- Secretario General.

Capítulo 2º.- Órganos consultivos y de colaboración

Sección 1ª.- Comisiones Insulares.

Sección 2ª.- Comisiones Sectoriales.

Capítulo 3º.- Órganos de Gestión Administrativa

Sección 1ª.- La Secretaría General.

Sección 2ª.- La Gerencia

Sección 3ª.-La -Tesorería

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO QUINTO: LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES, EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO CORRIENTE Y LA MEMORIA DE ACTIVIDADES

TÍTULO OCTAVO: DE LOS GASTOS DE INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA A LA ACTIVIDAD FEDERATIVA.

TÍTULO NOVENO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE CANARIAS.

TÍTULO DECIMO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, AMBITO, DURACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS, DOMICILIO SOCIAL Y SEDES.

Artículo 1º.- 1.- La Federación Canaria de Municipios, FECAM, se constituye, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como una asociación, sin ánimo de lucro, de los municipios radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias que libre y voluntariamente se adhieran; y de conformidad de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

2.- La FECAM se rige por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, por los presentes Estatutos y el resto del Ordenamiento Jurídico.

3.-La actuación de la FECAM se presenta en consonancia con la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Artículo 2º.- La FECAM, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituyéndose para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los Municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía Local de todos ellos.

Artículo 3º.-La FECAM, en su calidad de asociación representativa de los intereses comunes de los municipios que la integran, y para el cumplimiento de sus fines constitutivos, ejercerá tal condición ante el conjunto de las Administraciones Públicas y Organismos de ellas dependientes e instituciones privadas.

Artículo 4º.-1.- La FECAM en tanto que Asociación de ámbito autonómico, es miembro de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y, por ende, de la Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa. Igualmente pertenece a la Confederación de Municipios Ultraperiféricos (CMU), de la que es miembro en el ejercicio del derecho de asociación reconocido en el Art. 10.2 de la Carta Europea de Autonomía Local ratificada por España el 1 de septiembre de 1988.

2.- En tanto que miembro de pleno derecho de ambas Asociaciones, de ámbito nacional e internacional, asume como propios los fines de las mismas y que no son otros que la protección y promoción de los intereses de los municipios ante las instituciones representativas de ambos ámbitos territoriales.

Artículo 5º.- La FECAM, con la observancia del procedimiento establecido en los presentes estatutos, podrá mantener relaciones de colaboración o de adhesión con cuantas asociaciones existan o pudieren existir para la defensa de los intereses municipales, pertenecientes al ámbito nacional o internacional, siempre y cuando sean democráticas y con pleno respeto al pluralismo político.

Artículo 6º.- La FECAM se constituye con carácter indefinido y solo cesará en sus actividades cuando concurriesen los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 7º.- 1.- Constituyen los fines de la FECAM: el ejercicio de las acciones precisas para la defensa, protección y promoción de los intereses comunes de los Municipios canarios, reconocidos por el ordenamiento jurídico autonómico, nacional e internacional, bien a través de sus propios órganos, bien a través de sus representantes en las asociaciones de las que formen parte.

2.- En todo caso, serán fines de la FECAM:

a) El fomento y la defensa de la Autonomía Local de los Municipios canarios y la potenciación de la coordinación y cooperación: comarcal, insular y regional, para que estos conceptos sean el motor de la vida canaria, en los aspectos: institucional, económico, político, sociocultural y de servicio a la comunidad.

b) El trabajar por el desarrollo y la consolidación del espíritu democrático en el ámbito municipal, aunando esfuerzos en pro del desarrollo regional, basado en la Autonomía, la Solidaridad y el Equilibrio entre todos los Municipios de Canarias.

c) El apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas, públicas y privadas, que tengan como finalidad, la mejora de los servicios públicos municipales, la elevación del nivel

y calidad de vida de los Canarios, el fomento de nuestro acervo autóctono y la defensa de la cultura, costumbres y tradiciones, de Canarias en su conjunto, y de las islas y municipios que la conforman.

d) La difusión del conocimiento de las instituciones locales fomentando la participación ciudadana.

Artículo 8º.- 1.- De cara al cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior, la FECAM deberá:

a) Reclamar ante las Administraciones Públicas competentes su participación en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de los intereses de los Municipios, así como en los órganos de gestión interadministrativa en los que esté prevista una representación de las entidades municipales canarias.

b) Ejercer como interlocutora legítima para transmitir la expresión de la voluntad común del municipalismo canario en cuantos foros fuere requerida su presencia.

c) Implantar en su organización los servicios técnicos necesarios, dentro de sus posibilidades económicas, para elaborar cuantos estudios se precisen de cara a una mejor gestión de las competencias municipales. En este sentido, sostener, en la dimensión adecuada, una estructura funcional que atienda labores de asesoramiento multidisciplinar a los municipios asociados, y en especial, a aquellos que, por su dimensión, carezcan de suficiente capacidad técnica como para el correcto ejercicio de sus competencias.

d) Promover la edición, publicación y difusión por medio de cualquier soporte material de información de interés local.

e) Promover las iniciativas políticas, legislativas y administrativas necesarias para una mayor implantación competencial y defensa de los intereses de los Municipios Canarios.

f) Colaborar y convenir lealmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones Públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipales. Así como actuar como entidad colaboradora, con cualquier administración pública o entidad dependiente de ella, para la gestión y participación, del asunto que se trate.

g) Elaborar anualmente un Programa de Actuación que de forma pormenorizada estipule las acciones efectivas a llevar a cabo durante ese año, con arreglo a las posibilidades presupuestarias, y cumpliendo con las directrices fijadas en el programa de actuación aprobado por la Asamblea General para cada mandato. Que podrá contener ayudas de apoyo al desarrollo de proyectos de intervención social de ámbito internacional, patrocinios a otras entidades y donaciones.

h) Incorporar el uso de las nuevas tecnologías en la gestión federativa y frente a terceros, para la gestión, notificación y comunicación electrónica.

Artículo 9º.- 1.-A los efectos legales previstos en el Art. 37.4 de la Ley de Asociaciones Canarias, y demás legislación estatal y territorial referente a materia fiscal, tributaria, de seguridad social, el domicilio social de la FECAM se fija en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife. Su variación deberá ser comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

2.- No obstante, a los efectos del ejercicio de sus funciones institucionales y administrativas, la FECAM podrá contar, en la medida que lo posibiliten sus recursos, con dependencias en todas y cada una de las ciudades capitales de las islas del archipiélago canario.

3.- Los medios personales dependientes de la Federación se localizarán en tales dependencias y en función de las necesidades operativas apreciadas en cada momento por los órganos de gobierno de la misma. En todo momento, se presumirá de los medios personales que presten o pudieran prestar servicios a la FECAM, de lealtad a la actividad federativa, y de los que no se podrá admitir actuaciones contrarias o incompatibles con la buena gestión, buen gobierno, así como a la buena fe contractual o a la confianza.

4.- Para el ejercicio efectivo de sus funciones, los diferentes órganos de la FECAM podrán definir, en cada caso y para cada ocasión, mediante la convocatoria pertinente, la dependencia federativa, o externas en donde celebrarán sus reuniones.

5.- El/la Presidente/a que resulte electo para cada mandato desarrollará sus funciones habitualmente desde aquella dependencia federativa que le resultase más operativa.

Artículo 10º.- 1.- El nombre de la Asociación; Federación Canaria de Municipios, tendrá como siglas identificativas propias las de FECAM.

2.- Igualmente ostentará un símbolo identificativo propio.

3.- Ambos medios de identificación deberán utilizarse en cuantas actividades, de todo tipo, participe, organice o promueva la FECAM, así como en todo el material de correspondencia o de comunicación que utilice.

TÍTULO SEGUNDO: ASOCIADOS/AS

Capítulo Primero: Clases, altas y pérdida de la condición.

Artículo 11º.- 1.- La FECAM está compuesta por:

a) Los/as Asociados/as titulares que serán todos aquellos Municipios de Canarias que expresen mediante el correspondiente acuerdo plenario su voluntad expresa de adherirse a

la Federación aceptando sus fines y cumplir sus Estatutos. La representación de cada Ayuntamiento recaerá en la persona de su Alcalde/sa-Presidente/a.

b) Los/as asociados/as de honor que serán aquellas personas físicas o jurídicas que, a propuesta del Comité Ejecutivo, sean nombrados por la Asamblea General por su contribución especial y notoria a los fines de la FECAM.

Artículo 12º.- El alta de los/as asociados/as titulares será acordada a su instancia, por el Comité Ejecutivo, surtiendo plenos efectos a partir de la notificación de su aceptación, al Ayuntamiento respectivo.

Artículo 13º.- 1- La condición de asociado/a se perderá:

a) Por decisión, en tal sentido, adoptada en acuerdo plenario por el respectivo Municipio, con los mismos requisitos que se exigieron para el acuerdo de adhesión. La baja así acordada surtirá plenos efectos a partir de los 6 meses desde la recepción fehaciente de la válida notificación a la FECAM.

b) Por la desaparición total o fusión con otro municipio.

c) Por sanción reglamentaria adoptada por la Asamblea General, cuando se incurra en alguna de las infracciones que lleven consigo la pérdida de tal condición.

Artículo 14º.- Los/as asociados/as podrán solicitar su baja y suspensión temporal, en cuyo caso, si solicitaren nuevamente el alta, deberán cumplir nuevamente con el proceso establecido en los artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos.

Capítulo Segundo: Derechos

Artículo 15º.- 1- Son derechos de los/as asociados/as titulares:

a) Asistir con voz y voto a todos aquellos órganos federativos de los que forme parte y a las reuniones a las que se les convoque válidamente.

b) Ocupar cualquiera de los cargos internos, y externos de la FECAM en los que ésta se encuentre representada y para los que sean válidamente designados.

c) Participar en las tareas y actividades de la FECAM.

d) Usar y disponer, en la forma que se establezca reglamentariamente, de las instalaciones y servicios federativos, aceptando, en todo caso, las prioridades que fijen los órganos de gobierno.

- e)** Formular sugerencias, propuestas y peticiones en orden al correcto desenvolvimiento de la Federación y a la defensa de sus legítimos intereses.
- f)** Recibir asesoramiento en aquellas peticiones que plantee.
- g)** Acceder a los Libros Contables, Inventario de Bienes, Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo, demás órganos colegiados de la FECAM y al Libro de Registro de Asociados, a través del Comité Ejecutivo y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- h)** Ser informados del desarrollo de las actividades de la FECAM, de su situación patrimonial, del estado de cuentas y de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FECAM, así como de la identidad de los/as asociados/as.
- i)** Conocer los Estatutos y los Reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de gobierno de la FECAM.
- j)** Separarse libremente de la FECAM.
- k)** Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- l)** Conocer los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, a través de cualquier medio que permita su conocimiento a todos los/as asociados/as, así como impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la FECAM, que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- ll)** Cualquier otro establecido en la Legislación vigente de aplicación.

Capítulo Tercero: Deberes.

Artículo 16º.- 1- Son deberes de los/as asociados/as titulares:

- a)** Participar en la consecución de los fines y objetivos estatutarios, acatando y cumpliendo con exactitud las disposiciones de los presentes Estatutos, los Reglamentos que se dicten en su desarrollo y los acuerdos que válidamente se adopten por sus órganos de gobierno.
- b)** Desempeñar, con efectividad y lealtad a la FECAM, los cargos para los que hayan sido nombrados.

- c)** Asistir a todas las reuniones y sesiones de los órganos de la Federación a los que sea convocados, bien por si, o bien mediante representación estatutariamente delegada.
- d)** Facilitar a la FECAM toda la información que con carácter público ésta le solicite para sus estudios y actividades. Queda exceptuada la información sobre temas que afecten a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas.
- e)** Colaborar con la FECAM, en la medida de sus posibilidades, en las actividades que ésta organice.
- f)** Cualquier otro establecido en la Legislación vigente de aplicación

TÍTULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo Primero: Órganos de Gobierno y representación.

Artículo 17º.-1- Los órganos de gobierno y representación de la FECAM son los siguientes:

- a)** La Asamblea General.
- b)** El Comité Ejecutivo
- c)** La Presidencia.
- d)** Las Vicepresidencias
- e)** Los/as Comisionados/as Insulares

Sección Primera: La Asamblea General.

Artículo 18º.- 1.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación y estará integrada por la representación de los Municipios adheridos en la persona de su Alcalde/sa-Presidente/a.

2.- No obstante lo anterior, los/as Alcaldes/as-Presidentes/as podrán delegar su representación mediante la correspondiente delegación.

Artículo 19º.- 1- Son Competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar el presupuesto anual con carácter general antes del 31 de diciembre de cada año, o en su defecto, en el primer trimestre del ejercicio en el que ha de ser aplicado y aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior en el primer trimestre de cada año.
- b) Aprobar el programa de actuación de cada mandato y la memoria de actividades anuales.
- c) Aprobar y modificar los Estatutos Federativos.
- d) Acordar la disolución de la Federación, en cuyo caso deberá designar la Comisión Liquidadora.
- e) Elegir, y en su caso separar, al/la Presidente/a y demás miembros del Comité Ejecutivo.
- f) Deliberar cuantos asuntos le plantee el Comité Ejecutivo.
- g) Controlar la actividad del Comité Ejecutivo y aprobar su gestión.
- h) Acordar la unión de la FECAM a otras asociaciones, federaciones o confederaciones así como la separación de las mismas.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- j) Ratificar las altas acordadas por el Comité Ejecutivo. Así como acordar con carácter definitivo las bajas de los/as asociados/as.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los/as asociados/as, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- ll) Aprobar la adquisición y/o enajenación de acciones en sociedades mercantiles, a propuesta del Comité Ejecutivo de la FECAM, cuyo objeto coincida o guarde relación con los fines de la FECAM.
- m) Cualesquiera otras que les corresponda con arreglo a las leyes, los presentes Estatutos o que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Federación.

Artículo 20º.-1- Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán tener carácter ordinaria, extraordinaria, o extraordinaria y urgente.

Se reunirá con carácter ordinario, necesariamente una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo por iniciativa propia, o porque así se solicite, mediante escrito suscrito por un tercio de los/as asociados/as titulares. En este

último caso la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos que figuren en el orden del día.

En caso de urgencia, apreciada por el/la Presidente/a, podrá convocarse sesión extraordinaria y urgente en un plazo mínimo de cinco días, comunicándose a los/as asociados/as, mediante mensajero/a, fax urgente o cualquier otro medio electrónico por el que quede suficientemente acreditada su recepción. En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Asamblea General sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada se levantará, acto seguido, la reunión.

2- La convocatoria contendrá necesariamente el orden del día de los asuntos a tratar. En este sentido el orden del día se fijará por el/la Presidente/a, asistido por el/la Secretario/a General, con indicación de la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse, incluyendo las propuestas presentadas por los/as asociados/as en el caso de que la reunión fuese solicitada por éstos.

La convocatoria, remitida por el/la Secretario/a General, deberá efectuarse con antelación suficiente y en la forma que se garantice su conocimiento por los/as asociados/as.

Desde el momento en que se comunique la convocatoria a los/as asociados/as deberá remitirse la documentación necesaria, en la medida en que los medios técnicos de los que disponga la Federación lo permitan. En todo caso deberá ponerse a disposición de los/as asociados/as copia de la documentación necesaria, como mínimo, en el domicilio social de la FECAM.

3.- La Asamblea General quedará constituida válidamente, cuando en su primera convocatoria asistan el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General, o quienes los sustituyan, y al menos un tercio de sus asociados/as presentes o representados/as. De no existir quórum, en segunda convocatoria, una hora después, sea cual fuere el número de los/as asociados/as, salvo cuando los acuerdos a adoptar requieran quórum especial.

Artículo 21º- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán como regla general, por mayoría simple de los/as asociados/as presentes o representados/as. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos fueran más que los negativos.

Se requerirá mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno de los/as asociados/as titulares, para adoptar medidas sancionadoras, disolución de la Federación, modificación de los Estatutos o cualquier otro supuesto legal o estatutariamente establecido.

2- En caso de que se produzcan votaciones, cada asociado/a titular, presente o representado ostentará un voto. Se entenderá que un/a asociado/a titular está debidamente representado, cuando el voto haya sido previamente delegado por correo o por cualquier medio electrónico. La delegación deberá estar en poder del/la Presidente/a antes de iniciarse la reunión.

3.- Las votaciones serán a mano alzada, salvo que un tercio, al menos, de los asistentes, solicite votación secreta. Se podrán incorporar las nuevas tecnologías al sistema de votación.

Artículo 22º.-1.- Las sesiones serán dirigidas por el/la Presidente/a, el cual estará asistido por una Mesa integrada por los/as Vicepresidentes/as y el/la Secretario/a General.

2.- Corresponde al/a Presidente/a asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de las mismas. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la Presidente/a.

3.- Los asistentes deberán abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la FECAM.

4.- De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se extenderá acta, suscrita por el/la Secretario/a General y con el visto bueno del/la Presidente/a, en la que deberán constar los/las asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

El acta deberá ser ratificada en la siguiente sesión que se celebre.

5.- Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General son impugnables en la forma prevista en las leyes.

Sección Segunda: El Comité Ejecutivo.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo estará integrado por la representación de los grupos políticos resultantes de la aplicación de la Ley d'hont a los resultados electorales municipales. Sin perjuicio de la cesión de puestos que éstos puedan realizar a otros grupos políticos que no hayan obtenido, por aplicación de esa ley, representación en el Comité.

El grupo político lo integrarán como mínimo 3 representantes de un mismo partido político; que también lo podrá conformar con otro/s partido/s para su presentación en coalición siempre y cuando coincidan con exactitud con su nomenclatura.

Para la determinación del grupo político conforme al párrafo anterior, habrá que estar a lo dispuesto por el Certificado del Secretario de la Corporación Local que acredite el grupo político con el que toma posesión de su cargo el alcalde.

Para la conformación del comité ejecutivo se considerará de forma asimilada a un grupo político, bajo la denominación de Grupo Mixto, a aquellos partidos políticos que se hayan

presentado a las elecciones municipales, y sus resultados electorales no les permite formar grupo político por no alcanzar el número para constituirse como tal.

Para constituirse en grupo político deberán conseguir la representación mínima exigida para ello.

Artículo 24 - 1.- El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de representación de la FECAM. Le corresponde el gobierno y la gestión de los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

2.- El Comité Ejecutivo estará constituido por:

- a) Un/a Presidente/a.
- b) Cuatro Vicepresidentes/as.
- c) Catorce vocales

Artículo 25- 1.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán nombrados por la Asamblea General, con arreglo al siguiente sistema:

a) Si se presentase una candidatura integrada para la elección conjunta del/la Presidente/a, Vicepresidentes/as y Vocales se someterá ésta a votación.

La lista a la candidatura integrada responderá a la representación política resultado de aplicar la Ley d'Hont a los resultados electorales municipales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23.

b) En el caso de que hubiese más de una candidatura, se procederá de la siguiente forma:

En una primera votación, será elegido Presidente/a, el propuesto por la candidatura que mayor número de votos obtenga.

En una segunda votación serán elegidos los/as Vicepresidentes/as en candidaturas cerradas, asignándose a cada candidatura el número que le corresponda, según el procedimiento establecido en la Ley de D'hondt. El/la Vicepresidente/a 1º será el primer/a candidato/a del segundo grupo político conformado por un mayor número de asociados/as titulares; siempre y cuando represente, como mínimo, al veinticinco por ciento del total de asociados/as titulares de la FECAM. En caso contrario, el/la Vicepresidente/a 1º será el primero/a candidato/a del grupo político formado por un mayor número de asociados/as titulares.

En una tercera votación, se elegirán los/as vocales en candidaturas cerradas. El número de vocales asignados será proporcional al número de votos obtenidos, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de D'hondt.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán ostentar la condición de Alcalde/sa-Presidente/a de un Municipio canario, debiendo designarse, cuando menos, un/a Alcalde/sa-Presidente/a de cada una de las islas.

2.- A los solos efectos de este proceso, se constituirá una mesa electoral, formada por un/a representante de cada uno de los grupos políticos representados en la Asamblea General quien no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas, más el Secretario/a General cuya función será comprobar: si se presenta una candidatura integrada o varias, poner en marcha el proceso de elección y controlar su sujeción a los presentes Estatutos.

Artículo 26.- 1.-El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años, en cualquier caso, estará vinculado a la periodicidad con que se celebren elecciones municipales. Si algún miembro perdiera la condición de alcalde/sa, en el momento de constitución del nuevo mandato en su Corporación Municipal Local podrá continuar excepcionalmente como miembro del Comité Ejecutivo durante el periodo que medie hasta el nombramiento del nuevo Comité, ejerciendo las funciones que venían desarrollando.

Para el nombramiento de sus sucesores deberá convocarse una Asamblea General dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la conclusión de su mandato en los correspondientes ayuntamientos.

En dicha Asamblea General se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 25 de los presentes estatutos, posibilitándose el que los miembros cesantes se presenten a la reelección.

2.- Los nombramientos y ceses se inscribirán en el Registro de Asociaciones para general conocimiento.

Artículo 27º.- Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la Federación según lo establecido en los presentes estatutos y en la Legislación vigente. En todo caso responderán por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 28.-1.- El Comité Ejecutivo se reúne mediante convocatoria del/la Presidente/a, bien por su propia iniciativa, bien a instancia de al menos un tercio de sus miembros, siempre que se solicite por escrito, debiendo celebrarse la reunión en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud. En todo caso, se reunirá al menos una vez cada tres meses y sus actuaciones, deliberaciones y acuerdos se reflejarán en las actas correspondientes.

Las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo podrán tener carácter ordinario, extraordinario o extraordinario y urgente. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos concretos que figuren en el orden del día. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente/a, podrá convocarse sesión extraordinaria y urgente en el plazo de 3 días.

2.- Para su válida constitución será precisa la asistencia del/la Presidente/a, el/a Secretario/a General y al menos un tercio de sus miembros, presentes o representados/as. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados/as, salvo para aquellos asuntos relacionados con el régimen sancionador en los cuáles se precisará mayoría cualificada de sus miembros.

3.-La representación solamente podrá conferirse a otro miembro del Comité, para cada reunión, y mediante escrito de delegación dirigido al/la Presidente/a.

4.- En cuanto al funcionamiento de las sesiones del Comité Ejecutivo se estará a lo estipulado en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 29 º.- 1- Son competencias del Comité Ejecutivo:

- a) Aprobar los Reglamentos que desarrollen estos Estatutos.
- b) Formular el Presupuesto anual y las Cuentas anuales antes de elevarlo a la Asamblea General.
- c) Autorizar los gastos cuyo importe, por cada acto, supere el 5% del Presupuesto Federativo.
- d) Adquirir y enajenar bienes inmuebles.
- e) Aprobar el inventario federativo.
- f) Aprobar la admisión de nuevos asociados/as.
- g) Controlar la actividad y gestión del/la Presidente/a.
- h) Designar los/as representantes de la Federación en todos aquellos órganos en los que se encuentre representada.
- i) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los/as asociados/as y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- j) Aprobar la relación de puestos de trabajo de la FECAM, así como acordar la contratación y despido del personal, en consonancia con los principios de buena gestión y buen gobierno que se presumen recogidos en el artículo 9.3
- k) Promover toda clase de iniciativas, estudios, trabajos e informes ante las Administraciones Públicas que considere necesarias para el desenvolvimiento de la Federación.

- l)** Acordar la creación o supresión, en su caso, de las Comisiones Sectoriales, así como el número de miembros que la integrarán.
- ll)** Nombrar, a propuesta del/la Presidente/a, aquellos de sus miembros que ocuparían los cargos de Comisionados Insulares de conformidad al artículo 34.
- m)** Nombrar y cesar, a propuesta del/a Presidente/a, a la persona que ocupe el cargo de Secretario/a General, Gerente/a y del Tesorero/a.
- n)** Nombrar y cesar, a propuesta del/a Secretario/a General, al/la Secretario/a General técnico/a, de entre el personal federativo que le asistirá en sus funciones.
- ñ)** Contratar, a propuesta del/la Presidente/a, los servicios de consultoría o asesoramiento con personas físicas o jurídicas. En cualquier caso el contrato no podrá superar el mandato estatutario del Comité contratante.
- o)** Cuantas otras les atribuyan las leyes, estos Estatutos o los Reglamentos que lo desarrollen.

Artículo 30.- 1- Los miembros del Comité Ejecutivo serán separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a)** Por pérdida de la condición de Alcalde/sa-Presidente/a, desde el mismo momento en que se deje de ser alcalde/a.
- b)** Por el transcurso del período de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.1 de los presentes Estatutos.
- c)** Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Comité Ejecutivo.
- d)** Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e)** Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- f)** Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 45.1.a) de los Estatutos Federativos.
- g)** Por dejar de pertenecer al grupo político por el que fueron elegidos.
- h)** Por destitución aprobada por mayoría cualificada de la Asamblea General.

2- Las vacantes que por los motivos establecidos en el punto primero de este mismo artículo se produzcan, entre los vocales y Vicepresidentes/as del Comité Ejecutivo serán cubiertas por

éste, entre los asociados/as titulares, a propuesta del grupo político al que pertenezca. Estos nombramientos deberán ser ratificados por la Asamblea General en la primera reunión que celebre, posterior al nombramiento.

En caso de encontrarse vacante el cargo de Presidente/a, se procederá a realizar una nueva elección en el plazo de tres meses, según el sistema establecido en el apartado primero del artículo 25.

Sección Tercera: El/la Presidente/a.

Artículo 31º.- El/la Presidente/a, que lo es también del Comité Ejecutivo, es el órgano unipersonal de representación y gestión de los intereses de la FECAM.

Artículo 32.- 1. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de Organismos, Autoridades y entes Públicos o Privados.
- b) Autorizar los gastos cuyo importe, por cada acto, no supere el 5% del Presupuesto Federativo.
- c) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la FECAM.
- d) Contratar y, en su caso, despedir al personal federativo, cumpliendo con la Legislación Laboral y siguiendo los acuerdos del Comité Ejecutivo; en consonancia con los principios de buena gestión y buen gobierno que se presumen recogidos en el artículo 9.3.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, y de los demás órganos federativos en los casos que sea preciso para activar su funcionamiento.
- f) Elevar al Comité, para su aprobación, el Inventario de la Federación.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Federación.
- h) Elaborar el Presupuesto Federativo y dirigir su gestión. Rendir las cuentas legalmente establecidas y elevar al Comité Ejecutivo el proyecto de Presupuesto anual y cuentas anuales para su dictamen y posterior presentación a la Asamblea General.
- i) Delegar sus facultades en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.
- j) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en los órganos colegiados de la FECAM en los que actúe.

- k)** Adoptar las decisiones que en caso de urgencia sean necesarias, dando cuenta de ellas al órgano competente en la primera sesión que celebre.
- l)** Proponer al Comité Ejecutivo aquellos de sus miembros que ocuparían los cargos de Comisionados/as Insulares.
- m)** Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y cese de la persona que ocupe el cargo de Gerente/a, Secretario/a General y Tesorero/a
- n)** Proponer al Comité Ejecutivo la contratación de servicios de consultoría y asesoramiento.
- ñ)** Suscribir las nóminas del personal federativo.
- o)** Suscribir las cuentas anuales y el presupuesto de la FECAM junto al/la Secretario/a General.

2- El/la Presidente/a podrá nombrar a una persona de su confianza para desempeñar el puesto de Secretaria/o Particular. En este caso se procederá a vincular laboralmente a dicha persona a través de un contrato duración máxima no podrá exceder la del mandato del/a Presidente/a. Su retribución se fijará con arreglo a lo establecido en la plantilla de personal.

Sección Cuarta: Los/as Vicepresidentes/as

Artículo 33º.- Corresponde a los/as Vicepresidentes/as, por su orden de nombramiento, sustituir y desempeñar las funciones del/a Presidente/a en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Sección Quinta: Los/as Comisionados/as Insulares

Artículo 34- El Comisionado/a Insular es el órgano unipersonal de coordinación de los/as asociados/as de cada isla.

2.- Serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta del/a Presidente/a, uno por cada isla y de entre sus miembros. En cualquier caso, el/la Presidente/a de la FECAM desempeñará la labor de comisionado en la isla que represente y donde ostente la condición de alcalde/sa.

2.3 El cargo de Comisionado Insular será ocupado por la persona que ostente el cargo de Alcalde/sa del partido político que obtiene el mayor número de alcaldías en la isla. Si de la aplicación de este criterio resultase que, hay partidos políticos que obtienen el mismo número de alcaldías, de entre estos, será elegido, de entre ellos, el partido más votado atendiendo al

resultado de las elecciones municipales que correspondan, en defecto de acuerdo.

3.- Serán funciones de los/as Comisionados/as Insulares:

- a) Representar a la FECAM en la correspondiente isla.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de acuerdos, previo informe favorable de la correspondiente Comisión Insular, en los asuntos que afecten exclusivamente al ámbito de su respectiva isla.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo la designación de los representantes de la Federación en todos aquellos órganos de ámbito insular en los que se encuentre representada.
- d) Convocar las reuniones de las Comisiones Insulares en su ámbito de actuación.

4.- En todo caso los/as Comisionados/as Insulares deberán velar por el cumplimiento, en el ámbito de la isla, de los acuerdos y directrices marcadas por los órganos de gobierno de la FECAM.

5.-A los miembros de las Comisiones Insulares les será de aplicación lo establecido en el artículo 30.1 de los presentes Estatutos.

Sección Sexta: El Secretario General

Art. 35.- El Secretario General de la FECAM se constituye como órgano de representación de la FECAM, en virtud de las atribuciones que se le otorguen.

Capítulo Segundo: Órganos Consultivos y de Colaboración

Artículo 36.-1- Los órganos consultivos y de colaboración de la Federación son los siguientes:

- a) Las Comisiones Insulares.
- b) Las Comisiones sectoriales.

Sección Primera: Las Comisiones Insulares

Artículo 37.- 1.- Las Comisiones Insulares formadas por todos los/as asociados/as titulares de cada una de las islas, tendrán como función: estudiar, informar y proponer al Comité Ejecutivo todos aquellos asuntos que afecten a la esfera municipal insular.

2.- Se podrán celebrar Comisiones Insulares a propuesta del Comisionado/a o, como mínimo, el 25% de los/as asociados/as titulares de la correspondiente isla. En el caso de la isla de El Hierro se podrán celebrar Comisiones Insulares a propuesta de cualquiera de sus ayuntamientos asociados a la FECAM.

3. Las Comisiones insulares estarán dirigidas por el Comisionado/a Insular de su ámbito de actuación, y estará asistida por el personal técnico de la FECAM que determine el/la Gerente/a, con el visto bueno del/la Presidente/a de la FECAM, quienes coordinarán, en todo caso, el funcionamiento de las mismas.

4.- En ausencia del Comisionado Insular, éste podrá designar a otro asociado de la isla para dirigir la Comisión Insular convocada.

Sección Segunda: Las Comisiones Sectoriales.

Artículo 38º.- 1-Podrán constituirse comisiones sectoriales, órganos consultivos, que tienen por función el estudio e informe de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Comité Ejecutivo. No obstante por razones de urgencia el Comité Ejecutivo podrá decidir sobre aquellos asuntos que no hayan podido ser dictaminados previamente por la Comisión sectorial respectiva.

2- Las Comisiones sectoriales estarán presididas por el miembro del Comité Ejecutivo que éste decida, y estará asistida por el personal técnico de la FECAM que determine el/la Gerente/a, con el visto bueno del/la Presidente/a de la FECAM, quienes coordinarán, en todo caso, el funcionamiento de las mismas.

Para determinar la composición de las comisiones sectoriales se tendrá en cuenta la representación municipal resultante de la aplicación de la ley de H'ont a los resultados electorales municipales. Sin perjuicio de la cesión de puestos que éstos pudieran realizarse en virtud acuerdo de los grupos políticos.

3- Serán funciones básicas de las Comisiones Sectoriales:

- a) Defender y promover los intereses de los/as asociados/as en cuestiones sectoriales.
- b) Programar y coordinar las cuestiones sectoriales de interés común de los miembros.
- c) Informar y/o proponer al Comité Ejecutivo todos aquellos asuntos y/o acuerdos de ámbito regional que por su ámbito de actuación les compete.

4- Todos aquellos aspectos relativos a su composición y funcionamiento se dejarán al correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. A los miembros de las

Comisiones Sectoriales les será de aplicación lo establecido en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

Capítulo Tercero: Órganos de Gestión administrativa

Sección Primera: La Secretaría General

Art.- 39. 1 El/la Secretario/a General será designado de entre los miembros del Comité Ejecutivo

2.- Son facultades del/la Secretario/a General:

- a) Conservar y custodiar las actas y los acuerdos de los órganos colegiados de la FECAM, los libros contables y demás libros de la Federación, la correspondencia, documentación y justificantes concernientes a las operaciones realizadas, debidamente ordenados.
- b) Ejercer las funciones de fedatario sobre los actos y documentos que obren en dependencias federativas.
- c) Extender certificaciones sobre los acuerdos y datos contenidos en las actas de los órganos federativos, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- d) Notificar los acuerdos adoptados por los órganos federativos.
- e) Suscribir las cuentas anuales y el presupuesto de la FECAM junto al/la Presidente/a y al/la Tesorero/a.
- f) Cursar, por orden del/la Presidente/a, la convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General.
- g) Tener al día el archivo y registro.
- h) En coordinación con el/la Gerente/a, la preparación de los asuntos que deban ser incluidos en el correspondiente orden del día, cuidando de que se hallen convenientemente documentados y de que dicha documentación sea puesta a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo o Asamblea General en su caso.

Art.- 40. 1 El/la Secretario/a General se encargará de ejecutar las funciones de gestión de soporte jurídico y administrativo, en su ámbito de actuación, de conformidad con las instrucciones recibidas al efecto.

2.- Su nombramiento y cese corresponde al Comité Ejecutivo, a propuesta del/la Presidente/a.

3.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo de Secretario/a General, será cubierto, provisionalmente por otro miembro del Comité Ejecutivo de La FECAM a propuesta del/la Presidente/a de la FECAM.

4.- El/la Secretario/a General nombrará a un/a técnico de la FECAM, el/la Secretario/a General Técnico, con contrato laboral indefinido y con categoría de licenciado en Derecho, para que le asista en sus funciones, y en su caso, delegar.

Sección Segunda.- La Gerencia

Art. 41. 1. El/la Presidente/a de la FECAM podrá proponer la contratación de un/a Gerente/a, para desempeñar las funciones ejecutivas y de gestión ordinaria de la FECAM, en los términos previstos en este artículo.

2. El nombramiento y cese de la persona que ejerza las funciones de Gerencia será acordada por el Comité Ejecutivo, a propuesta del/la Presidente/a de la FECAM.

3. La remuneración y condiciones de trabajo del/la Gerente/a serán fijadas por el Comité Ejecutivo,

4.- Le corresponden al/la Gerente las siguientes funciones:

a) El ejercicio y desarrollo de cualquier otra actividad o función que le delegue o confíe el Comité Ejecutivo a propuesta del/la Presidente/a de la FECAM.

b) El/la Gerente, bajo la dirección del/la Presidente/a realizará las siguientes funciones:

a. Función de diagnóstico y planificación: elaborar el plan de actuación anual en el que se reflejen los objetivos marcados por los órganos de gobierno y las acciones a llevar a cabo para la obtención de los mismos.

b. Función de organización: establecer la estructura organizativa y los procedimientos administrativos necesarios para el correcto desarrollo de las tareas a realizar para el logro de los objetivos marcados, mediante la emisión de directrices e instrucciones para garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios federativos y la utilización racional y eficiente de sus recursos. Asimismo, será el/la encargado/a de designar al personal que coordinará el trabajo de las comisiones sectoriales/insulares, así como poner a disposición de las mismas los medios técnicos, económicos y humanos disponibles en cada momento.

c. Función de dirección y coordinación: será el/la encargado/a de dirigir y coordinar el trabajo de las distintas áreas administrativas, así como el trabajo técnico realizado por los/as coordinadores/as de las comisiones sectoriales/insulares. La ordenación de gastos de conformidad a lo establecido en el reglamento de organización. Igualmente llevará a

cabo las labores de coordinación con el Secretario/a General en todo aquello que concierne al funcionamiento administrativo de la Federación

d. Función de control y evaluación: será el encargado de establecer los mecanismos de evaluación necesarios para controlar y evaluar la actividad de carácter administrativo, así como, proponer acciones para rectificar posibles desviaciones.

e. Función de comunicación: coordinar la comunicación en aras a mantener informados a los/as asociados/as de cuantos asuntos sean de su interés, de acuerdo con las directrices emanadas por el/la Presidente/a de la FECAM y el Comité Ejecutivo o Asamblea General. Asimismo, Gestionar y tramitar las consultas que le dirijan los/a asociados/as y sobre cuantas gestiones se le presenten, bajo las directrices del/la Presidente/a de la FECAM.

f. El ejercicio y desarrollo de cualquier otra actividad o función que le delegue o confíe el Comité Ejecutivo a propuesta del/la Presidente/a de la FECAM.

g. Todas estas funciones se desarrollarán en el correspondiente reglamento de funcionamiento interno.

6.- El/la Gerente/a informará regularmente al/la Presidente/a y, por indicación de éste o ésta, al Comité Ejecutivo sobre las actuaciones que sean realizadas en el ejercicio de sus atribuciones.

En caso de vacante, la Gerencia estará cubierta provisionalmente por la persona que, estando al servicio de la FECAM, sea designada al efecto por el/la Presidente/a.

7.- El/la Gerente/a será designado, preferentemente, entre personas con experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas, en general, y la municipal, en particular, debiendo valorarse su cualificación profesional y especialización en el desempeño de tareas de responsabilidad y de carácter directivo.

Sección Tercera: La Tesorería

Art.- 42. 1.- El/la Tesorero/a será responsable de la ejecución de las funciones de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la FECAM, así como de la llevanza de la contabilidad y de la tesorería federativa.

2.- Su nombramiento y cese corresponde al Comité ejecutivo, a propuesta del/la Presidente/a.-En cualquier caso, el cargo de Tesorero/a deberá ser ocupado por personal federativo, con contrato laboral indefinido y con titulación académica superior.

3.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo de Tesorero/a, será cubierta, provisionalmente por un empleado de La FECAM con la misma titulación, nombrado, al efecto por el/la Presidente/a.

4.- Son facultades del Tesorero/a:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a La Federación
- b) Asistir al Presidente/a en la elaboración del Presupuesto y la Liquidación de cuentas anuales.
- c) Llevar la contabilidad de La FECAM, los balances y arqueos de los fondos concominantes, así como la confección del inventario general.
- d) Informar, de toda propuesta de contenido económico que sea solicitada por cualquiera de los órganos federativos.
- e) Llevar los libros de contabilidad y de patrimonio.
- f) Suscribir, en unión del/la Presidente/a la apertura de cuentas en entidades financieras previa autorización del Comité Ejecutivo.

Por motivos de urgencia, y de forma extraordinaria, podrá autorizarse la apertura de una nueva cuenta en entidades financieras de conformidad a las atribuciones que el art 32.1.k otorga a la Presidencia de la FECAM. Que será suscrita por el/la Presidente/a y la Tesorero/a y debidamente justificada en la próxima sesión que celebre el Comité Ejecutivo.

- g) Ejercer y desarrollar cualquier otra actividad o función que le deleguen o confíen los órganos de gobierno de la Asociación.

TÍTULO CUARTO- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43 .-1.-En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

2.- La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.

3.- Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

4.- Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

5.- La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 44.- Las infracciones disciplinarias fundadas en el incumplimiento de los deberes de los/as asociados/as se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45.- 1.- Con carácter general, tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- a) Todas aquellas actuaciones que de forma intencionada perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la FECAM, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la FECAM, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la FECAM que no se hubieran impugnados, cuando se consideren muy graves.
- d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la correcta celebración de reuniones de cualquiera de los órganos colegiados federativos.
- e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la FECAM.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la FECAM.
- g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier representante de un/a asociado/a.
- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

Artículo 46.-1.- Con carácter general, son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, que perjudiquen de forma grave la imagen de la FECAM.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d) La reiteración de una falta leve.
- e) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la FECAM, cuando se consideren como graves.
- f) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la FECAM que son se hubieran impugnados, cuando se consideren graves.

Artículo 47. 1.- Con carácter general, se consideran infracciones disciplinarias leves:

- a) La falta de asistencia, sin justificación alguna, durante tres ocasiones a las Asambleas Generales o demás órganos internos o externos en que se esté representando a la FECAM, a excepción del Comité Ejecutivo que se registrará por lo estipulado en el artículo 48.1.a).3.
- b) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la FECAM, cuando tengan la consideración de leve.
- c) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as asociados/as.
- d) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- e) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la FECAM, cuando se consideren como leves.

Artículo 48.- 1.- Por lo que respecta a los miembros del Comité Ejecutivo:

- a) Se consideran infracciones muy graves, en todo caso:
 - 1.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
 - 2.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

3.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del Comité Ejecutivo.

A parte de las mencionadas en la letra a), se considerarán infracciones muy graves del/la Presidente/a: la no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación y la incorrecta utilización de los fondos de la FECAM.

b) Se consideran infracciones graves, en todo caso:

1.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

A parte de la mencionada en la letra b), se considerarán infracciones graves del/la Presidente/a: no facilitar a los/as asociados/as la documentación de la FECAM o el acceso a la misma por éstos requerida y a la que tengan derecho según lo establecido en el artículo 15 de los presentes estatutos.

c) Tienen la consideración de infracciones leves, en todo caso:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del Comité Ejecutivo.

3.- La falta de asistencia a una reunión del Comité Ejecutivo, sin causa justificada.

A parte de las mencionadas en la letra c), se considerarán infracciones leves del/la Presidente/a: la no convocatoria de los órganos de la FECAM en los plazos y condiciones legales.

Artículo 49.-1.-Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 45, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

2.- Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 46, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año

3.- La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 47 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado/a por un período de 1 mes.

4.- Las infracciones señaladas en el artículo 45 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del Comité Ejecutivo y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante

un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve, en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 50-1.- Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 15.1.k) de estos estatutos, el/la asociado/a tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

2.- La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al Comité Ejecutivo, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro del propio Comité Ejecutivo éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión que decida la resolución provisional del mismo.

3.- El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. El/la Presidente/a ordenará al/a Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del/a asociado/a. A la vista de esta información el Comité Ejecutivo podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

4.- En este último caso, el/la Secretario/a pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del Comité Ejecutivo, la cual acordará lo que proceda, siempre y cuando, sea de forma motivada. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de gobierno.

5.- La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/la asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

6.- La Asamblea General, por mayoría cualificada de los/as asociados/as titulares, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 51.-1.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

2.- El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al/a asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

3.- Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TÍTULO QUINTO.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 52.- 1.- La FECAM dispondrá de Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

2.- La FECAM deberá, asimismo, llevar una relación actualizada de sus asociados/as, que ofrezca fiabilidad de su contenido. Constarán, como mínimo, en el Libro de Registros de Asociados los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, con su NIF o, en su caso, razón social con su CIF.
- b) Domicilio a efectos de notificación.
- c) Número de asociado/a y fecha de alta y baja en la entidad.

3.- También se deberá disponer de un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y de los demás órganos colegiados de la FECAM, que podrá elaborarse por procedimientos informáticos, en el que constarán, al menos:

- a) Las circunstancias de lugar y tiempo.
- b) Los/as asistentes.
- c) Los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- d) Un resumen de los asuntos debatidos.
- e) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- f) Los resultados de las votaciones.
- g) Todos los acuerdos adoptados.

Artículo 53.- 1.- El/la Secretario/a General encargado de la custodia, deberá tenerlos a disposición de los/as asociados/as, facilitando el acceso por parte de los mismos a la documentación requerida o, en su defecto, se facilitará el acceso a la misma en el domicilio social de la FECAM.

2.- A tal efecto, una vez recibida la solicitud, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo de quince días naturales.

3.- El/la Secretario/a General conservará los libros contables, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a las operaciones de la FECAM, debidamente ordenados, durante cuatro años, a partir del último asiento realizado, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.

4.- Los Libros de Actas y de Registros de Asociados/as deberán ser conservados permanentemente, bajo custodia del/la Secretario/a General, hasta que se produzca la disolución de la FECAM.

TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 54.- El patrimonio de la FECAM está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones de su titularidad.

Artículo 55. 1- Los recursos económicos de la FECAM, procederán del importe de las dotaciones del Fondo Canario de Financiación Municipal (FCFM), abonado por la Consejería competente en materia de Régimen Local del Gobierno de Canarias, según lo establecido el artículo 3.1 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero.

2- Además podrán proceder de:

- a) Los rendimientos de su patrimonio.
- b) Las subvenciones y ayudas, públicas o privadas; las aportaciones, donaciones a título gratuito, herencias yacentes y legados recibidos
- c) Las operaciones de crédito o tesorería.
- d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

Artículo 56. La ejecución de la gestión económica financiera se realizará acorde a la normativa prevista para las asociaciones o federaciones.

Artículo 57.- 1.-Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización a los órganos estatutariamente establecidos. En todo caso corresponderá al/la Presidente/a los actos de disposición o adquisición de compromisos de gastos.

2.- Asimismo, corresponderá al/a Presidente/a el reconocimiento de las obligaciones generadas en ejecución de los compromisos de gastos asumidos.

3.-Del mismo modo compete al/a Presidente/a las funciones de ordenación de pagos. La disposición de fondos deberá efectuarse con carácter general, mediante transferencia, o cualquier otro medio de pago reconocido en derecho, suscrita con la firma conjunta del/a Presidente/a y del/a Tesorero/a de la FECAM o por los suplentes que designe el Comité Ejecutivo de la FECAM.

4.-Las modificaciones presupuestarias que se pudieran llevar a cabo, si bien serán competencia del Presidente/a, deberán ponerse en conocimiento del Comité Ejecutivo en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 58. 1.- La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el/la Presidente/a que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

2.-Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto federativo habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos o decisiones que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Artículo 59.- Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y el/la Tesorero/a de la FECAM, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin tesorería suficiente.

Artículo 60. 1.- El ejercicio económico presupuestario será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2.- En la antefirma de las cuentas anuales y el Presupuesto se expresará la fecha en que las cuentas y el Presupuesto se hubieran formulado.

3.- Las cuentas anuales y el presupuesto, elaborado por el/la Presidente/a, con la asistencia del/a Gerente/a y del/a Tesorero/a, deberá presentarse a la Asamblea, antes del 30 de marzo de cada año.

Artículo 61.- 1.- En consonancia con lo señalado en el 50.1 de los presentes Estatutos, la FECAM, en todo momento, llevará un sistema de contabilidad acorde a lo que establece el Plan de Contabilidad de las asociaciones y federaciones que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. También se efectuará un inventario de sus bienes, que se actualizará anualmente.

2.- El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

Artículo 62. 1.- La contabilidad de la FECAM estará organizada al servicio de los siguientes fines:

- a) Establecer el balance de la FECAM, poniendo de manifiesto la composición y situación de su patrimonio, así como sus variaciones.
- b) Determinar los resultados desde un punto de vista económico-patrimonial.
- c) Determinar los resultados analíticos poniendo de manifiesto el coste y rendimiento de los servicios.
- d) Registrar la ejecución de los presupuestos de la FECAM, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios.
- e) Registrar los movimientos y situación de la tesorería de la FECAM.
- f) Rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.
- g) Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

Artículo 63º.- 1.- El Inventario de la FECAM comprenderá todos los elementos patrimoniales integrantes del balance de la entidad, distinguiendo los distintos bienes, derechos, obligaciones y otras partidas que lo componen.

No formarán parte del inventario los bienes muebles no consumibles y cuyo valor de adquisición supere los 120 euros.

3.- La confección del Inventario corresponderá al/a Tesorero/a. El/la Presidente/a deberá elevar, al Comité Ejecutivo, en el primer semestre de cada año, el Inventario actualizado correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES, EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO CORRIENTE Y LA MEMORIA DE ACTIVIDADES

Artículo 64. 1.- La FECAM presentará anualmente en el Registro de Asociaciones de Canarias, la memoria de actividades y las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como el presupuesto para el ejercicio corriente, en el plazo de los seis meses siguientes a su cierre, para su depósito y publicidad.

2.- El Registro conservará esta documentación durante cuatro años a partir de la fecha de su depósito.

TÍTULO OCTAVO: DE LOS GASTOS DE INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA A LA ACTIVIDAD FEDERATIVA

Artículo 65.- El ejercicio de las funciones que los cargos electos de la FECAM desempeñen en el marco de la estructura orgánica de la misma será gratuito; no obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les origine su función. Ello, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan conforme a las instrucciones de la FECAM para gastos por indemnización.

TÍTULO NOVENO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE CANARIAS

Art 66.- El Consejo Municipal de Canarias u órgano que lo sustituya, se constituye como órgano de participación y colaboración permanente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los municipios canarios, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

La representación municipal propuesta por la FECAM corresponderá a los Comisionados insulares por cada una de las islas.

TÍTULO DÉCIMO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 67.- Para la modificación del contenido de los presentes Estatutos, será preciso el acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario al efecto, adoptado con la mayoría cualificada de los/as asociados/as que en el momento de la convocatoria tenga la Federación.

Artículo 68.- 1.- La FECAM se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cuando sea imposible alcanzar los fines de la FECAM.
- b) Por acuerdo mayoritario de los/as asociados/as.

c) Cuando concurra cualquier otra causa legal.

d) Por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

2.- El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Asociaciones.

Artículo 69.- 1.- La disolución de la FECAM determinará la apertura del procedimiento de liquidación, en el cual la Federación conservará su personalidad jurídica. Este procedimiento lo llevará a cabo una Comisión Liquidadora, cuyos miembros serán designados por una Asamblea General Extraordinaria.

2.- Los bienes resultantes de la liquidación de la FECAM se destinarán a los fines establecidos en los estatutos.

3.- Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones.

Artículo 70.-1.- Corresponde a la Comisión Liquidadora:

a) Velar por la integridad del Patrimonio de la FECAM.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la FECAM.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la FECAM a los fines previstos por los estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

2.- En caso de insolvencia de la FECAM, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Comité Ejecutivo aprobará, en desarrollo de estos Estatutos un Reglamento de Régimen Interno y demás Reglamentos que se consideren necesarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) aprobados con anterioridad a este.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la FECAM. Surtirá efectos, frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones.

DILIGENCIA FINAL.- Estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la FECAM de veintiséis de abril de dos mil veintitrés.